

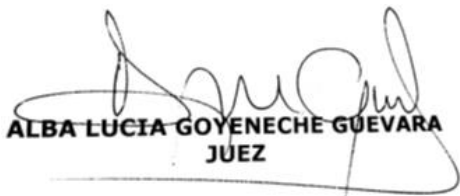


PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2017 00045 00

De acuerdo con el memorial presentado por el demandado, al rompe se advierte la improcedencia de sus peticiones así:

1. Manifiesta que tacha de falsa la partición mediante la cual se adjudicó el derecho de dominio a las partes en este proceso, actuación que a todas luces escapa de la órbita de este proceso, máxime cuando la referida partición fue inscrita (desde hace años) en la Oficina de Registro correspondiente.
2. En lo atinente a que se releve de realizar la consignación para efectos del remate, ya que considera que puede rematar “por cuenta de su crédito” se le pone de presente al memorialista que nos encontramos en un proceso de tipo divisorio y no ejecutivo, por lo que no se está ejecutando ningún tipo de obligación, en consecuencia, sus peticiones y la referencia que se hace al inciso final del artículo 451 del C.G.P., resultan abiertamente incongruentes con la acción que acá se tramita.
3. Hace referencia el demandado a varias situaciones de tipo punible o disciplinario en contra de su contraparte y del juez comisionado, para ello se le indica que bien puede acudir a las autoridades que dentro de la administración de justicia se encargan de las situaciones por el reprochadas, pues se insiste, ello escapa de las competencias de esta agencia judicial.
4. Respecto de la “aclaración de los autos del 19 de enero de 2021”, huelga relieves que dentro del memorial no se exponen argumentos que soporten tal solicitud y además las providencias reprochadas no contienen conceptos que ofrezcan motivo de duda y menos que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella como lo señala el artículo 285 del Código General del Proceso.
5. Conforme los puntos anteriores es claro que la pretensión en cuanto a que se rechace la demanda es, a todas luces, inoportuna, infundada e improcedente.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>16/02/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 026</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	